

Cipolletti, 3 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**A.D.S. Y A.F.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL DE DERECHOS**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 15/05/2026 se agrega Acto Administrativo N° 48/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 05 de mayo del corriente año, mediante el cual se dispone modificar la Medida Excepcional de Protección de Derechos, tomada a favor del niño D.S.A. y disponer el cambio de su alojamiento, bajo el cuidado personal de los Sres. V.G.V.P. y Sr. L.A.A., hasta el vencimiento de la medida, o hasta que se modifiquen sustancialmente las circunstancias que le dieron origen, lo que ocurra primero.-

La SENAF, en su informe, da cuenta que D. *"presenta conductas transgresoras, dificultades en la vinculación con pares y operadores, y una manifiesta oposición a las pautas institucionales. Que resulta de vital importancia atender la voluntad expresada por el niño, quien ha manifestado explícitamente su deseo de no permanecer en el CAINA y su necesidad de ser acogido por una familia"*.-

Asimismo, el organismo proteccional en su informe da cuenta que *"se ha constatado que el vínculo con su hermana A. presenta niveles de agresividad que sugieren la conveniencia de un alojamiento separado en esta etapa, petición que ambos niños han refrendado. Que la localidad actual de residencia (Sierra Grande) no cuenta con los recursos profesionales de salud mental necesarios para abordar el tratamiento psicoterapéutico que el niño requiere de forma urgente"*.-

Agregan que el cambio en el alojamiento, se dispuso con el objetivo de garantizar la satisfacción de las necesidades del niño.-

Adjuntan además el correspondiente informe de intervención y el acto administrativo.-

Que en fecha 26/05/2026, obra acta de audiencia donde se toma contacto con D. y con los actuales guardadores del niño, con intervención de la Defensora de Menores.-

Previo dictamen de la Sra. Defensora de Menores, pasan las presentes actuaciones

a despacho para resolver.-

CONSIDERANDO:

Que del informe y acto administrativo acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas, teniendo en cuenta que el cambio de alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior de D.-

En suma, la Sra. Defensora de Menores en su dictamen de fecha 27/05/2026 ha plasmado: *"... Que tratándose de una prórroga excepcional extraordinaria de Protección de Derechos, y encontrándose, a mi criterio, reunidos los requisitos que la ley requiere, fundamentalmente por los motivos expuestos en el acto administrativo del organismo proteccional, la imposibilidad de los progenitores de garantizar los derechos de su hijo y teniendo en cuenta su interés superior, habiendo visto y escuchado a D., quien hoy se encuentra en resguardo de una familia solidaria, intergrada por la Sra. V.G.V.P., D.N.I. N° 9., y por el Sr. L.A.A.D.), solicito se declare la legalidad en el CAMBIO DE ALOJAMIENTO del mismo".-*

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

- I) DECRETAR LA LEGALIDAD de la MODIFICACIÓN de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación al CAMBIO DE ALOJAMIENTO del niño D.S.A., D.N.I. 5., en el domicilio de los Sres. V.P.V.G., DNI 9. y A.L.A., DNI 2., en el entendimiento que ello garantiza su interés superior.-
- II) Notifíquese por OTIF a los guardadores.-

III) EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez